

**JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO  
ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, veintiséis (26) de noviembre de dos mil catorce (2014)

<b>Acción</b>	LABORAL
<b>Demandante</b>	JIMMI ANDRES QUIROGA QUIROGA
<b>Demandado</b>	D.A.S.
<b>Radicado</b>	05001 33 33 024 2013-00090
<b>Asunto</b>	SUCESION PROCESAL

Mediante auto del 13 de marzo de 2013, fue admitida la demanda en contra del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD “DAS” EN SUPRESIÓN; allegándose contestación el 18 de julio de 2013, luego de que se le notificara por correo electrónico la demanda el 3 de mayo de 2013, junto con los demás intervinientes procesales.

Ahora, teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandada en su escrito obrante a folios 108, donde indica que la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN fue la receptora de la demanda y que por tanto sería quien salvaguardaría las diligencias posteriores en contra de la entidad demandada, es necesario pronunciarse sobre la sucesión procesal, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

El Despacho encuentra que mediante el Decreto 4057 de 2011, se ordenó la supresión del DAS otorgando un plazo hasta el pasado 27 de junio de 2014 para que culminara el proceso de liquidación, sin embargo dicho plazo fue prorrogado hasta el 11 julio de 2014, el que se encuentra vencido. Ahora de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 18 del Decreto 4057 de 2011, las funciones que corresponden al DAS fueron trasladadas a la Unidad Nacional de Protección, Migración Colombia, la Fiscalía General de la Nación y la Policía Nacional, incluyendo los procesos judiciales en curso.

Sobre el fenómeno de la sucesión procesal de personas jurídicas, el inciso 2° del artículo 68 del Código General del Proceso, prescribe:

*“(...) Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso, la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren.”*

Así las cosas, es procedente vincular a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** como sucesor procesal del DAS, dentro del presente asunto.

En virtud de lo dispuesto en el canon 68 del Código General del Proceso, la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** tomará el proceso en el estado en que se encuentre, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del mismo estatuto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE**

**PRIMERO. DECRETAR** la sucesión procesal del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD- DAS- en cabeza de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en los términos del artículo 68 del Código General del Proceso, quien tomará el proceso en el estado en que se encuentre en el momento de su intervención.

**SEGUNDO.** Por Secretaría, notifíquese la presente decisión en forma personal a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**

**TERCERO. REQUIERASE** a la parte demandada, para que se sirva realizar las gestiones necesarias para complementar la respuesta al oficio N° 1204, en el sentido del direccionamiento de tal prueba, que le hiciera el D.A.S., a la Jefe del Departamento de Administración de Personal de la Fiscalía General de la Nación, y alleguen así la información referente a la historia laboral del exfuncionario- (ver folio 129).

**CUARTO:** Una vez en firme esta providencia, continúese con el trámite del proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**MARÍA ELENA CADAVID RAMÍREZ**  
**Juez**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL  
DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto Anterior.

Medellín, \_\_\_\_\_. Fijado a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretario